



AUTORIZA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAISO, - 4 DIC. 2019

R. EX. N° **3674** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad Católica del Norte mediante carta C.I. SUBPESCA N° 12.240, de fecha 24 de septiembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 265/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 265/2019, de fecha 15 de octubre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada ***"Producción de juveniles y transferencia tecnológica del cultivo de camarón de río del norte Cryphiops caementarius"***; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; los D.S. N° 145 de 1986 y D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 65 de fecha 10 de agosto de 2018, del Gobierno Regional de Coquimbo; el Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría suscrito entre el Instituto de Fomento Pesquero y la Universidad Católica del Norte, de fecha 21 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, Universidad Católica del Norte, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada ***"Producción de juveniles y transferencia tecnológica del cultivo de camarón de río del norte Cryphiops caementarius"***; en el marco del proyecto denominado ***"Programa para la consolidación de la estrategia pesquero Acuícola del camarón de río del norte (Cryphiops caementarius) en la cuenca hidrográfica del río Choapa"***, Código BIP 30489241-0, adjudicado al Instituto de Fomento Pesquero.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 265/2019 citado en Visto, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Guayacán, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Producción de juveniles y transferencia tecnológica del cultivo de camarón de río del norte *Cryphiops caementarius*"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en consolidar la propuesta de Estrategia Pesquero Acuícola (EPA) para el camarón de río del norte (*Cryphiops caementarius*), considerando un enfoque ecosistémico, participativo e incorporando la transferencia tecnológica a nivel piloto para su cultivo y repoblación en la cuenca hidrográfica del río Choapa.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un periodo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2020, a ejecutarse en la cuenca del río Choapa, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, según las zonas indicadas en la siguiente tabla:

| ZONA   | HITOS         | LATITUD       | LONGITUD      | EXTENSIÓN (km) |
|--------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| Zona 1 | El Bato       | 31° 33' 23" S | 70° 52' 10" W | 43,1           |
|        | Confluencia   | 31° 40' 23" S | 71° 16' 56" W |                |
| Zona 2 | Salamanca     | 31° 46' 47" S | 70° 57' 59" W | 37,6           |
|        | Confluencia   | 31° 40' 23" S | 70° 16' 56" W |                |
| Zona 3 | Confluencia   | 31° 40' 23" S | 71° 16' 56" W | 36,1           |
|        | Desembocadura | 31° 37' 06" S | 71° 33' 42" W |                |

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a capturar, de forma manual y con retención permanente, 2.000 ejemplares adultos y 4.000 hembras con huevo de la especie camarón de río (*Cryphiops caementarius*), distribuidos de la siguiente manera:

| Año  | Periodo  | Tipo y cantidad de ejemplares a extraer                           | Observaciones  |
|------|--|---|--|
| 2019 | Desde señalada en el numeral 3.- anterior a diciembre. | Adultos: 1.000 ejemplares<br>Hembras con huevos: 2.000 ejemplares | <b>Adultos:</b> machos y hembras que no sean portadoras de huevos y que posean un tamaño superior al indicado para la primera madurez sexual |
| 2020 | Enero a noviembre.                                     | Adultos: 1.000 ejemplares<br>Hembras con huevo: 2.000 ejemplares  | <b>Adultos:</b> machos y hembras que no sean portadoras de huevos y que posean un tamaño superior al indicado para la primera madurez sexual |

Se realizarán 3 capturas de hembras ovígeras durante la pesca de investigación; la primera desde la fecha señalada en el numeral 3.- de la presente resolución a diciembre de 2019; la segunda de marzo a abril de 2020; y la tercera de octubre a diciembre de 2020. En caso que de estas hembras no se logre obtener los huevos en las condiciones requeridas, durante los meses de enero a febrero de 2020 y mayo a septiembre de 2020, serán capturados los adultos (reproductores) para realizar la reproducción en ambiente controlado, con el objeto de garantizar la obtención de hembras ovígeras en laboratorio y asegurar la obtención de larvas para la producción de juveniles.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Supremo N° 145 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6- Las especies capturadas serán trasladadas a un centro de cultivo/laboratorio emplazado en terrenos privados, el cual deberá estar debidamente autorizado o inscrito, según corresponda, cumpliendo con la normativa vigente al efecto.

7.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia los centros señalados en la presente Resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo al Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

8.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de las estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a doña Elvira Isabel Badilla Poblete, R.U.T. N° 8.970.633-5, de su mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indica, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

| Nombre                              | RUT          | Profesión                             | Función             |
|-------------------------------------|--------------|---------------------------------------|---------------------|
| María Cristina Morales Suazo        | 8.906.874-6  | Dr. en Acuicultura                    | Jefe de Proyecto    |
| Jorge Enrique Moreno Reyes          | 22.075.435-9 | Magister en Acuicultura               | Investigador        |
| Carlos Andrés Méndez Ruiz           | 22.075.410-3 | Magister en Acuicultura               | Investigador        |
| Carla Yasmin Galleguillos Solar     | 15.052.570-5 | Egresado en Ingeniería en Acuicultura | Profesional técnico |
| Camila Alejandra Salvador Palominos | 17.560.139-2 | Egresado en Ingeniería en Acuicultura | Profesional técnico |
| Ángel Alberto Albónico Almonacid    | 15.371.558-0 | Egresado en Ingeniería en Acuicultura | Profesional técnico |
| Carmen Gloria Álvarez Rojas         | 10.545.171-7 | Ingeniero en Acuicultura              | Profesional técnico |

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Su incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

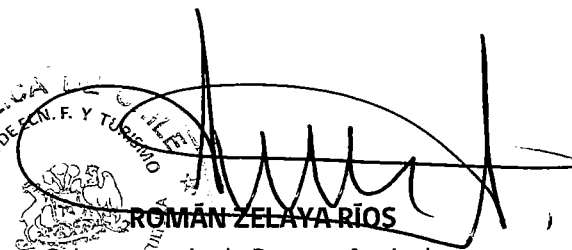
16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

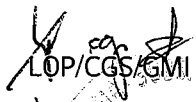
18.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

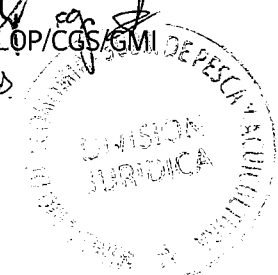
19.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPÚBLICA DEL CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
LOP/CGS/GMI

  
DIVISION JURIDICA